

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2022-00082-00
Demandante:	ÁNGELA MARÍA CALAMBAS GUEVARA, SILVIA TULIA GUEVARA CAMAYO, SILVIO GABRIEL CALAMBAS GUEVARA Y JESUS DAVID CALAMBAS
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS DE MANUEL JOSÉ MACHADO, señores JUAN BAUTISTA MACHADO, PEDRO ANTONIO MACHADO, JUANA MARÍA ZÚÑIGA DE MACHADO Y OTROS y personas indeterminadas.

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó Cauca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho el presente asunto en virtud del memorial allegado por la apoderada de la parte demandante abogada **MERARY CASTILLO GUZMÁN**, en el cual solicita al juzgado se fije nueva fecha para la audiencia que trata el artículo 372 y 373 del CGP, la cual se encuentra programada para el día 21 de junio del 2023 a las 8:30 am, lo anterior atendiendo a que el demandante señor **SILVIO GABRIEL CALAMBAS GUEVARA** tiene programada una cirugía de reemplazo total de cadera para el día 19 de junio del 2023, allegando la respectiva historia clínica donde consta que efectivamente para esa fecha se le realizara el mencionado procedimiento, por lo que insta al despacho de manera respetuosa programar la audiencia para el mes de agosto del presente año, razón por la cual es procedente fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMÓ**,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR COMO NUEVA FECHA Y HORA EL DÍA VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30) HORAS, para la celebración de la audiencia de que trata el

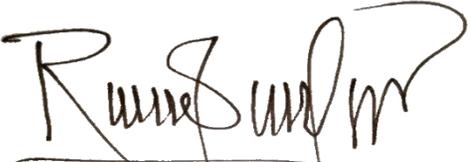
artículo 392 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, a efecto de llevar a cabo las actuaciones relacionadas en los artículos 372 y 373 de la misma codificación. Diligencia a la que se convoca a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La audiencia se efectuará de manera presencial, razón por la que las partes, sus apoderados judiciales, peritos, testigos y demás intervinientes deberán comparecer a las instalaciones de este despacho judicial el día de la diligencia. A cargo de la parte interesada se encuentra la comparecencia de las partes e intervinientes al proceso.

Se previene a las partes y a sus apoderados que:

- 1.-La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión
- 2.-La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- 3.-Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
- 4.-A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **077**
el día de hoy **QUINCE (15) JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**
(2023).

HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario